



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00183 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scribe Colombia S.A.S.
Demandado	OR Gabry S.A.S. y otra
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, se dispondrá el mandamiento de pago.

No obstante, lo anterior, la solicitud por concepto de intereses por mora, se ajustará a derecho, reconociéndose los mismos a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, conforme se estableció en el título valor base de la ejecución. Además, se observa que, la obligación de pago no se pactó por instalamentos, cuotas o con vencimientos sucesivos. Por el contrario, se consignó el vencimiento a un día cierto determinado y no se pactaron intereses de plazo.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SCRIBE COLOMBIA S.A.S. contra O.R. GABRY S.A.S. y GABRIELA CIRO DE OSSA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$222.307.551) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 01, suscrito el 15 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.784.193) por concepto de “gestión jurídica” contenida en el pagaré base de recaudo.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de forma física o electrónica, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. Se informará a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la T.P. 133.396 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661a864d2fddb4e7c1d86d8615896eb73ea2fd6d33d786426ebf05a0fbe670f9**

Documento generado en 07/06/2022 01:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**